



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 318 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 033-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 616351-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 004-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-prac, el recurso de apelación interpuesto por Fredy Víctor Silvera La Torre contra la Resolución Directoral Regional N° 438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el servidor Fredy Víctor Silvera La Torre interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de noviembre del 2012, expedido por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró infundado su petición sobre pago de diferencial y/o reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre y señor padre otorgados por Resolución Gerencial N° 128-2002-GR-HVCA/GRA del 04 de noviembre del 2002 y Resolución Directoral Regional N° 046-2002/GR-HVCA/ORA del 09 de abril del 2008 respectivamente;

Que, al respecto cabe señalar, que la solicitud presentada por el servidor Fredy Víctor Silvera La Torre con fecha 30 de octubre del 2012, ha sido un pedido de pago de diferencial y/o reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio, más no así un recurso administrativo de conformidad al Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual irregularmente se ha calificado el mismo como recurso administrativo de modo extra petita contraviniendo el principio de congruencia procesal, máxime cuando a la actualidad la Resolución Gerencial N° 128-2002-GR-HVCA/GRA y la Resolución Directoral Regional N° 046-2002/GR-HVCA/ORA tienen la calidad de actos firmes;

Que, el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el acto administrativo “no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”, de modo concordante el numeral 2 del Artículo 3° del mismo cuerpo legal señala “los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”, aspectos legales que no se dan en la Resolución Directoral Regional N° 438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA;

Que, sobre el particular, es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 318 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2013

establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 438-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de noviembre del 2012, expedido por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró infundado la petición del servidor Fredy Víctor Silvera La Torre sobre pago de diferencial y/o reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre y señor padre otorgados por Resolución Gerencial N° 128-2002-GR-HVCA/GRA y Resolución Directoral Regional N° 046-2002/GR-HVCA/ORA, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración emita nuevo acto administrativo en mérito a la solicitud de fecha 30 de octubre del 2012 presentada por el servidor Fredy Víctor Silvera La Torre sobre pago de diferencial y/o reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que respecto al recurso de apelación presentado el servidor Fredy Víctor Silvera La Torre con fecha 08 de enero del 2013, se esté a lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL